



ORDENANZA Nº 12

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA.**

ORDENANZA Nº 12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PERMANENCIA LIMITADA.Fundamentación

Artículo 1. 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.4 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos, y con el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, de todas clases o categorías hasta 3.500 Kg, destinados al servicio particular o público, en los lugares, zonas o vías públicas y en los horarios determinados en el artículo 45 y Anexo III de la Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela.

3. Su exigencia no eximirá de las responsabilidades en que se hubiese podido incurrir por contravención de las ordenanzas municipales.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho sujeto a pago la utilización de la vía pública municipal para el estacionamiento de vehículos dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

2. A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior.

2. Será responsable solidario el propietario del vehículo. A estos efectos, se entenderá por propietario del vehículo quien figure como titular del mismo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

No sujeción

Artículo 4. No están sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, que deberán en todo caso, estacionar en los lugares habilitados al efecto, no pudiéndolo hacer en ningún caso en las zonas reservadas para los vehículos.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Las ambulancias y vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio Navarro de Salud, cuando estén prestando servicio. Los vehículos de bomberos, urgencias, Protección Civil, Cruz Roja y Policía, identificable como tales por su rotulación externa, todos ellos cuando estén prestando servicio.

d) Los vehículos que no sean de combustión interna, es decir: eléctrico, de pila de combustible (hidrógeno) o de emisiones directas nulas. Dichos vehículos podrán obtener, de forma gratuita, dicho distintivo de estacionamiento del Ayuntamiento de Tudela acreditativo de “vehículo eléctrico” para, mediante su exhibición en el vehículo, estacionar en la zona regulada como zona azul o de rotación siempre que no esté prohibido por alguna norma general o particular.

e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

f) Otros vehículos que cuenten con la correspondiente autorización

Base de gravamen

Artículo 5. 1. La base de gravamen está constituida por el tiempo de estacionamiento.

2. El tiempo de estacionamiento posible en las zonas reguladas se limitará a un máximo (sin penalización) de dos horas.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar son las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

Devengo y pago

Artículo 7. La obligación de pago de la tasa nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Artículo 8. El pago de la tasa devengada por los vehículos que estacionen en las zonas determinadas se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento, en los aparatos expendedores instalados al efecto en proximidad al lugar de estacionamiento.

Normas de gestión

Artículo 9. 1. Para estacionar en las vías públicas a que se refiere el artículo 1.2 de la presente ordenanza, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos, deberán exhibir en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, el ticket expedido al efecto por las máquinas habilitadas a tal fin.

2. Estos tickets tendrán validez para periodos comprendidos entre un mínimo de 20 minutos y un máximo de 2 horas. Los usuarios deberán abandonar la plaza de estacionamiento una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y será sancionado por la Alcaldía conforme a la competencia y procedimientos señalados en los artículos 84, 94 y 95 de la mencionada Ley.

Artículo 11. Infracciones

Se consideran infracciones:

- 1.- Estacionar sin tique o su colocación sea de forma no legible o no visible correctamente desde el exterior.
- 2.- El uso de tiques falsificados o manipulados.
- 3.- Estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.
- 4.- Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.
- 5.- Estacionar motocicletas, ciclomotores o bicicletas fuera de los lugares expresamente habilitados para ellos.
- 6.- Estacionar en zona de residentes sin credencial que le autorice, que no esté vigente o actualizada, que la credencial no sea visible y legible desde el exterior o que la credencial esté manipulada o alterada.

Artículo 12. Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas por la Policía Municipal, bien directamente o a instancias de los Agentes controladores de estacionamientos. Los expedientes sancionadores serán tramitados por el mismo procedimiento que el resto de las infracciones de tráfico.

Artículo 13. Sanciones

1.- Las sanciones a imponer por las infracciones contenidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a) Multa de 60 euros.
- Por estacionar careciendo del tique correspondiente o su colocación sea de forma no legible o no visible correctamente desde el exterior.
 - Por la manipulación o falsificación del tique, así como el uso del mismo manipulado o falsificado, sin perjuicio de otras sanciones o medidas que pudieran proceder. Las multas que conllevan estas infracciones podrán anularse, previo pago en máquina de la tarifa 4 de esta ordenanza.
 - Por falta de credencial que habilite a estacionar, así como que no esté vigente o actualizada, no sea visible o legible desde el exterior o la credencial esté manipulada o alterada. Podrá anularse, previo pago en máquina de la tarifa 5 de esta ordenanza.
- b) Multa de 30 euros.
- Por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique. La multa que conlleva esta infracción podrá anularse si se abona la tarifa 2 de esta Ordenanza, siempre que el exceso de tiempo sea inferior a una hora.
 - Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.
 - Estacionar motocicletas, ciclomotores o bicicletas fuera de los lugares expresamente habilitados para ellos.

2.- Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo en atención a los criterios establecidos en el artículo 68 de la Ley sobre Tráfico

3.- Se podrá retirar con la grúa de la vía pública y depósito posterior en el lugar habilitado al efecto en los siguientes supuestos:

- a) Los vehículos que permanezcan estacionados careciendo de tique o con tique falsificado o manipulado.
- b) Los vehículos que permanezcan estacionados en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria rebasando el triple del tiempo abonado.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 25 de septiembre de 1997.

Disposición final

Única. La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

TARIFAS

1ª.- Por cada 20 minutos	0,30 euros.
2ª.- Por exceso de tiempo de estacionamiento inferior a una hora, pago postpagado	3,70 euros.
3ª.- A partir de los 20 minutos, se podrán obtener fracciones de tiempo menores cada 0,05 euros.	
4ª.- Anulación multa por carecer de tique o no estar legible o no visible perfectamente desde el exterior. La manipulación o falsificación del tique.	11,50 euros.
5ª.- Anulación multa por carecer de credencial, no esté vigente o actualizada, que no sea visible desde el exterior o que la credencial este manipulada o alterada	11,50 euros.

